

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- QUE, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador,** prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de Autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador,** determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador,** prescribe que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades.
- QUE, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** establece que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. **Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.**
- QUE, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos** determina en párrafo segundo que: "en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.
- Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,** determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva.
- QUE, En uso de las atribuciones que le confieren el literal e) del artículo 55 y las literales a), b) y c) del Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

EXPIDE

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE
ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**



Art. 1.- La presente ordenanza se encuentra sustentada en los principios de eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad en el cantón Santa Rosa.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este arancel del registro municipal de la propiedad; y consecuentemente están obligados a su pago, las personas naturales y jurídicas que realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO: sujeto activo o ente acreedor de este arancel del registro municipal de la propiedad es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 4.- PAGO POR REGISTRO.- El arancel por registro municipal de la propiedad del cantón Santa Rosa es de carácter real. El mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL ARANCEL.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerara las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

a)

| Desde | Hasta | Tarifa Base |
|----------|-----------|-------------|
| 0,01 | 800,00 | 37,00 |
| 800,01 | 1.200,00 | 44,25 |
| 1.200,01 | 1.600,00 | 58,90 |
| 1.600,01 | 2.000,00 | 74,55 |
| 2.000,01 | 2.400,00 | 80,00 |
| 2.400,01 | 2.800,00 | 85,00 |
| 2.800,01 | 3.200,00 | 90,00 |
| 3.200,01 | 3.600,00 | 95,00 |
| 3.600,01 | 10.000,00 | 100,00 |



Los predios de diez mil dólares (US.10.000.00) en adelante se cobrará cien dólares (US. 100.00) más el 0.5 % por el exceso de este valor.

b) Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de veinte dólares (US. 20.00); para el registro de escritura de propiedad horizontal se aplicará los valores contemplados en la tabla del **literal a**.

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cuarenta dólares (US. 40.00);

d) Por la inscripción de nombramientos y resoluciones la tarifa es de (US\$40.00);

e) **Por el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las OTRAS Instituciones del Sistema Financiero Nacional se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados que constan en la tabla literal a) de esta disposición para la respectiva categoría, exceptuando de este pago al Banco Nacional del Fomento, quienes están exonerados, siempre y cuando sean por créditos relacionados con la institución financiera, tal cual consta en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Fomento y en salvaguardia y seguridad de los créditos concedidos.**

Exoneración que se realizará, previo a la presentación de la solicitud correspondiente, por parte del Banco Nacional del Fomento.

f) **Exceptúese del pago de aranceles en la emisión de certificados al Servicio de Rentas Internas, a la Contraloría General del Estado, por ser órganos de control interno y recaudación del Estado ecuatoriano, así como también estarán exentos la Procuraduría General del Estado y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.**

g) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el **literal a)** de este artículo para la respectiva categoría.

h) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, cancelación de permisos de operación la cantidad de cuarenta dólares (US.40.00).

i) Para las declaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y acción pública y en causas de alimentos.

j) Por la inscripción de aclaraciones y rectificaciones la tarifa es de (US\$80.00).



Art. 6.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos incluyendo los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores.

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cuarenta dólares (US.40.00)

2.- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, que no conlleven transferencia de dominio, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (US.30.00) por cada uno. Y por sentencias que conlleven transferencia de dominio, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del **literal a)**.

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices de Registro la tarifa de cinco dólares (US. 5.00);

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (US.10.00) en cada caso;

5.- Por las certificaciones de no poseer bienes raíces la cantidad de cinco dólares (US. 5.00) en cada caso.

6.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de treinta dólares (US.30.00);

7.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, y en los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de treinta dólares (US.30.00);

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza **literal a)**.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, cuando en un solo instrumento existan más de un contrato, se cobrará por el acto de mayor cuantía.

Art. 7.- En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no conllevará nuevos derechos.

Art. 8.- De conformidad con el artículo 37, numeral 6 de la Constitución ecuatoriana, los mayores adultos de sesenta y cinco años en adelante, serán exonerados del pago por costos registrales, siempre y cuando su patrimonio no exceda las ciento cincuenta remuneraciones unificadas.



De conformidad con el artículo 47, numeral 13 de la Constitución, a las personas discapacitadas se les rebajará el 50% del valor del pago a efectuar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los derechos establecidos para el pago de los aranceles y certificaciones en el Registro de la Propiedad se incorporará un 5% adicional por concepto de gastos generales.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que realicen trámites en el Registro de la Propiedad Municipal, efectuarán los pagos de aranceles y derechos registrales en las ventanillas del Banco asignado por el GAD- Municipal del cantón Santa Rosa, comprobante que será requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERA.- Los valores económicos determinados en la tabla de Aranceles y Derechos de Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa entrarán en vigencia a partir del funcionamiento y prestación de servicios del Registro Municipal de la Propiedad.

CUARTA.- En los actos y Contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

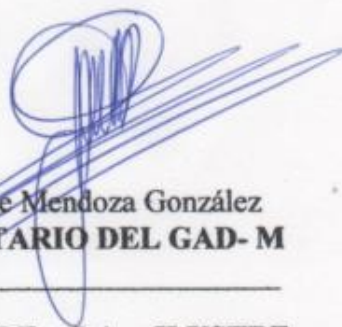
La presente Ordenanza por su carácter de tributario publíquese en el Registro oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.


Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA

Jorge Mendoza González,
SECRETARIO GENERAL DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA





Sr. Jorge Mendoza González
SECRETARIO DEL GAD- M

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE


REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del veintitrés (23) y veintisiete (27)
de marzo de dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 30 de marzo de 2012


Sr. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.


Sr. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, a 30 de marzo de 2012

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Cantonal y en la Gaceta Oficial.


Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA



Santa Rosa, 30 de marzo de 2012.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Municipal y en la Gaceta Oficial de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 30 de marzo de 2012


Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

